

CONDICIONES GENERALES PARANA S.A. DE SEGUROS

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE GRANIZO

PREEMINENCIA NORMATIVA

Cláusula 1: En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Clausula Adicionales, predominan estas últimas.

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 2: La Compañía indemnizará el daño que sufrieran por granizo los frutos y productos asegurados, estando en pie, aun cuando concurra con otros fenómenos meteorológicos, en la época y estado que se determina y expresa en las Condiciones Particulares (art. 91 Ley de Seguros). Serán consideradas partes integrantes del contrato la descripción de los bienes a riesgo que surge de la información proporcionada por el asociado y los planos agregados a la misma. La Compañía sólo responde por la indemnización del daño ocasionado por el granizo que pudiere afectar la parte sana de la sementera que no haya sido perjudicada por otro accidente. La indemnización sólo procederá cuando el daño supere el seis por ciento de la suma asegurada que corresponda a la superficie afectada por el siniestro.

OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Cláusula 3: El resarcimiento a que obliga el presente contrato es el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir lucro cesante (art. 61 - L. de S.).

RETICENCIA

Cláusula 4: Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. La Compañía debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (art. 5 - Ley de Seguros). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo anterior, la Compañía, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (art. 6 - Ley de Seguros). Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, la Compañía tiene el derecho a las primas de los períodos transcurrido y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (art. 8 - L. de S.). En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, la Compañía no adeuda prestación alguna (art. 9 - L. de S.)

CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Cláusula 5: Las denuncias y declaraciones impuestas por el presente se consideran cumplidas si se expiden dentro del término fijado. Ambas partes incurrn en mora por el mero vencimiento de los plazos (art. 15 - L. de S.)

Adicionalmente el asegurado debe cumplir con las siguientes obligaciones o cargas:

- a) Ajustar los trabajos de cultivo del área asegurada a una adecuada explotación agrícola.
- b) Cuando por su estado de madurez proceda la siega o recolección, no comenzar esa tarea en la parte de la plantación que se haya excluido del seguro, sin haber concluido antes la siega o recolección del área asegurada.

CONDICIONES GENERALES PARANA S.A. DE SEGUROS

- c) Sólo remplazar la plantación dañada por el siniestro, una vez verificado los daños por la compañía. Si decide ese reemplazo, dará aviso a la misma con siete días de anticipación a la nueva siembra.
- d) Antes de la verificación del daño, si no cuenta con el consentimiento de la compañía únicamente podrá realizar sobre los frutos o productos afectados aquellos cambios que no puedan postergarse según normas de una adecuada explotación (Art. 95 de la Ley de Seguros). En este caso observará también el plazo de aviso estipulado en el presente.
- e) Poner sin cargo, a disposición de los expertos tasadores designados por la Compañía, para verificar y liquidar los daños, los medios que resulten convenientes para cumplir con el cometido y presenciar dicho procedimiento o designar un representante a ese efecto como se indica en las presentes condiciones generales, con facultades suficientes para suscribir el acta.

Cláusula 6: El Asegurado debe dar aviso fehaciente del acaecimiento del siniestro dentro del plazo no mayor de tres días de conocido, salvo hecho fortuito o de fuerza mayor. Se considerará fehaciente la notificación por carta documento o denuncia en persona en la Compañía o cualquier otro método indubitado que la ley considere válido e inoponible. Dicho aviso deberá ser confirmado con la "Declaración" firmada por el Asegurado, escrita en el formulario anexo a la póliza y debidamente llenado, en el cual constará el daño sufrido y demás pormenores. Dicha declaración deberá efectuarla personalmente o remitirla a la Compañía, mediante carta certificada, a más tardar tres días después de haber tenido conocimiento del siniestro (art. 46 - L. de S.)

Cláusula 7: También son cargas del Asegurado:

- a) Suministrar toda la información necesaria para verificar el siniestro y la extensión del mismo, y permitir realizar a la Compañía las indagaciones necesarias a tal fin, y firmar al perito tasador la constancia de haberse presentado éste a practicar la inspección.
- b) Exhibir la póliza, antes de la inspección del siniestro, al experto tasador de la Compañía.
- c) Suministrar prueba exacta de que la sementera dañada es la misma que la asegurada.
- d) Declarar exactamente la superficie cosechada antes del siniestro, si éste ha tenido lugar después de comenzado el corte.
- e) Probar que las sementeras son de su exclusiva propiedad o tiene participación en ellas.
- f) Denunciar, dentro de las 96 horas de acaecido, el daño sufrido por las sementeras por causas de helada, sequía, fuego u otro factor cualquiera durante la vigencia de esta póliza, consignándose el hecho en la presente póliza, con constancia de la reducción de la suma asegurada que resultare.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 8: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado si el incumplimiento obedece a sus culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

REAJUSTE DE PRIMA

Cláusula 9: El Asegurado tendrá derecho, por las causas establecidas en el inciso f) de la cláusula 7, al reajuste de la prima, por el tiempo no corrido posterior a la denuncia.

CONDICIONES GENERALES PARANA S.A. DE SEGUROS

SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

Cláusula 10: Si el Asegurado sufriera, a causa del granizo, la pérdida total de sus sementeras, o si la parte salvada quedase tan dañada que su valor no alcanzase a cubrir los gastos de recolección, la Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con la suma asegurada y las estipulaciones de la póliza.

Cláusula 11: Si el daño fuere parcial, la indemnización será de acuerdo con el porcentaje que estimen los expertos, tomando como base la suma establecida para el caso de pérdida total.

Cláusula 12: Si, producido el siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, la Compañía sólo está obligada a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, la Compañía indemnizará los daños sufridos hasta la suma asegurada.

Cláusula 13: Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, la Compañía sólo responderá, en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (art. 52 - L. de S.)

Cláusula 14: En el supuesto que la sementera inspeccionada no diere lugar a indemnización por no existir el daño, el asegurado abonará los gastos incurridos por la Compañía, los que deberán ser hechos efectivos dentro del plazo de cinco días de recibida la comunicación, teniendo la Compañía derecho de anular el contrato bastando para ello comunicación fehaciente.

Cláusula 15: Recibido el aviso de siniestro, la Compañía mandará el o los expertos a inspeccionar las sementeras dañadas, quienes establecerán, de acuerdo con el Asegurado, o representante debidamente autorizado, la importancia del daño, labrando acta por duplicado, dejando copia en su poder que servirá como comprobante para reclamar la liquidación definitiva del siniestro, una vez aprobado por la Compañía.

Cláusula 16: Si surgiera divergencia entre el Asegurado y la Compañía, aquella se someterá a la decisión de dos expertos, designados uno por cada parte. Estos, antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de discordia, cuya resolución o fallo será definitivo. La designación de expertos será hecha dentro de las 48 horas de la inspección, en acta por duplicado. La copia se entregará al Asegurado y se constituirá en única prueba de la designación de expertos. La falta de designación de expertos por parte del Asegurado eximirá a la Compañía de designar el suyo, dejando firme y válida la determinación realizada por la Compañía. No podrán ser designados expertos: los agentes, representantes, o integrantes de otras entidades de seguros.

Cláusula 17: Si el siniestro ocurriere sobre sembrado maduro una vez hecha la denuncia de acuerdo con la Cláusula 6, el Asegurado podrá segar los sembrados dañados, dejando en pie una lista de veinte metros de ancho por todo el largo de la sementera, en el centro, y otra en cada lado de la misma, las que servirán de base para determinar el daño.

Cláusula 18: Si el siniestro ocurriese en sementeras atrasadas o que no permitan la apreciación del efecto del granizo, el experto de la Compañía constatará solamente la existencia del siniestro y fijará, de acuerdo con el Asegurado, la oportunidad en la cual deba efectuarse la estimación. En caso de desacuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en las cláusulas anteriores. Queda convenido y establecido entre la Compañía y el Asegurado, que el plazo máximo para establecer de común acuerdo la extensión e importancia del daño, será de quince días a contar desde las doce horas del día en que se verificó la inspección.

CONDICIONES GENERALES PARANA S.A. DE SEGUROS

Cláusula 19: Si la Compañía no realiza la inspección del siniestro dentro del término de quince días de la recepción del aviso, podrá el Asegurado realizar una verificación y determinación del daño, por dos agricultores vecinos que no sean agentes, representantes o Integrantes de otras entidades de seguros, labrando acta para constancia, cuyo duplicado deberá remitirse a la Compañía dentro de las 48 horas de haberse cumplido la misma. La Compañía tendrá seis días, a contar de haber recibido dicha verificación, para realizar la suya y determinar el daño y en caso de disidencia, el Asegurado quedará de hecho impuesto del procedimiento previsto en la Cláusula 15. Si la Compañía no concurriere en dicho término, la verificación remitida por el Asegurado determinará el daño a indemnizar.

Cláusula 20: Hasta tanto no haya sido inspeccionada la sementera dañada y no se encuentre determinado el porcentaje del daño, el Asegurado se obliga a impedir la entrada de animales de cualquier especie, bajo pena de perder el derecho a la indemnización sobre la parte de las sementeras que hayan sido removidas o afectadas por los animales.

Cláusula 21: Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo de la Compañía en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado (art. 76 - L. de S.).

Cláusula 22: Con posterioridad a las estimaciones de los daños convenido según Cláusulas 14 o 15, en su caso, la Compañía aprobará la liquidación definitiva de la indemnización fijando el monto que corresponda y efectuará su pago en el mismo día fijado para el vencimiento del pago del premio.

RESCISION UNILATERAL

Clausula 23: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la Compañía ejerza este derecho, dará un aviso no menor a quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, de la hora veinticuatro.

Si la Compañía o el asegurado ejercen el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Clausula 24: Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

COMPETENCIA Y DOMICILIO

Cláusula 25: Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro siempre que sea dentro de los límites del país. Sin perjuicio de ello, el asegurado o sus derechohabientes, podrá/n presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

COASEGURO

Cláusula 26: Si el Asegurado asegurara por el mismo riesgo el mismo bien, con uno o más aseguradores, notificará sin dilación alguna a la Compañía. En caso de siniestro bajo tales supuestos, la Compañía contribuirá

CONDICIONES GENERALES PARANA S.A. DE SEGUROS

proporcionalmente al monto de este contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El Asegurado no podrá exigir en conjunto una indemnización superior al monto del daño sufrido. Si celebró el contrato plural con intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de la Compañía a la parte de la prima por el período corrido, sin exceder la de un año (arts. 67 y 68-L. de S.)

PRENDA

Cláusula 27: Cuando el acreedor prendario con registro le hubiera notificado a la Compañía la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, la Compañía no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, la Compañía consignará judicialmente la suma debida (art. 84-L. de S.). En caso de estar gravada con prenda la sementera asegurada, la Compañía podrá exigir fianza a satisfacción para el cumplimiento de la obligación de pago del importe del premio.

CAMBIO DE TITULAR

Cláusula 28: El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado a la Compañía dentro del término de 7 días. La omisión libera a la Compañía si el siniestro ocurriera después de los 10 días de vencido este plazo. Lo dispuesto se aplica también a la venta forzada computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplicará lo dispuesto en el presente a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato del causante (arts. 82 y 83 L. de S.).